



ED-VCT-GIAM-00883

EDICTO No. GIAM-00883-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QED-09341** se ha proferido **Resolución No. 001111 de junio 27 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera N° **QED-09341**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **OTONIEL CLARO RIZO**, identificado con C.C. No. 5.505.355, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00884

EDICTO No. GIAM-00884-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TDP-08101** se ha proferido **Resolución No. 001183** de **julio 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº TDP-08101**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTD SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 900330889-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombia no y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00885

EDICTO No. GIAM-00885-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TFE-11221** se ha proferido **Resolución No. 000672 de julio 24 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE de la solicitud de Autorización Temporal **No. TFE-11221**, presentada por el señor **JUAN DE JESÚS MOSCOSO MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **313.858**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECHAZAR la Solicitud de Autorización Temporal **No. TFE-11221** presentada por el señor **JUAN DE JESÚS MOSCOSO MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.858, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al señor **JUAN DE JESÚS MOSCOSO MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 313.858, o en su defecto procédase mediante edicto conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a las Autoridades Ambientales competentes y al alcalde del municipio de **LENGUAZAQUE** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal **No. TFE-11221**.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00886

EDICTO No. GIAM-00886-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TD6-11071** se ha proferido **Resolución No. 001203** de **julio 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N° **TD6-11071**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **TRIFORCE MINERALS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901167682-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00887

EDICTO No. GIAM-00887-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TCG-09591** se ha proferido **Resolución No. 001198** de **julio 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº TCG-09591**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.425.444 y **ALBERTO JOSE NAVIA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.093.411, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00888

EDICTO No. GIAM-00888-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TAC-10291** se ha proferido **Resolución No. 001201** de **julio 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N° **TAC-10291**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **VICTOR JULIO IBAÑEZ CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.232.675 y **CARLOS ANDRES VIVAS HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.850.429, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00889

EDICTO No. GIAM-00889-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKG-13501** se ha proferido **Resolución No. 001194** de julio 16 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N^o **SKG-13501**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00890

EDICTO No. GIAM-00890-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKG-11221** se ha proferido **Resolución No. 001200** de **julio 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº SKG-11221**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00891

EDICTO No. GIAM-00891-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKG-11101** se ha proferido **Resolución No. 001195** de **julio 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº SKG-11101**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00892

EDICTO No. GIAM-00892-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKG-10541** se ha proferido **Resolución No. 001196** de **julio 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº SKG-10541**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00893

EDICTO No. GIAM-00893-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKG-10431** se ha proferido **Resolución No. 001181** de **julio 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N° **SKG-10431**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00894

EDICTO No. GIAM-00894-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKG-10211** se ha proferido **Resolución No. 001193** de **julio 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N° **SKG-10211**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00895

EDICTO No. GIAM-00895-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SKG-10091** se ha proferido **Resolución No. 001197** de **julio 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión N° **SKG-10091**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00896

EDICTO No. GIAM-00896-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SJN-11351** se ha proferido **Resolución No. 001208** de **julio 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. SJN-11351**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. SJN-11351**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CENTRO MERCANTÍL ALFEREZ REAL LTDA.**, identificada con NIT. 890115955-2, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00897

EDICTO No. GIAM-00897-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **SCH-15571** se ha proferido **Resolución No. 001191** de **julio 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **SCH-15571**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **RAFAEL HERNAN. LARA OJEDA** identificado con C. C. No. 9518833, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00898

EDICTO No. GIAM-00898-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RH3-08301** se ha proferido **Resolución No. 001209** de **julio 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. RH3-08301 presentada por la sociedad proponente **COMPAÑIA INDUSTRIAL ECOLOGICA DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT: 900547415-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR EL TRÁMITE de la propuesta de Contrato de concesión **No. RH3-08301**, con el proponente **CARLOS GIOVANNY RINCON TORRES** identificado con la C.C. No. 1053323163, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **CARLOS GIOVANNY RINCON TORRES** identificado con la C.C. No. 1053323163 y a la sociedad **COMPAÑIA INDUSTRIAL ECOLOGICA DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900547415-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del-Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a la sociedad proponente **COMPAÑIA INDUSTRIAL ECOLOGICA DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT. 900547415-6 del aplicativo Catastro Minero Colombiano (CMC) en la Propuesta de Contrato de Concesión No. **RH3-08301** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera, para continuar con el respectivo trámite.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00899

EDICTO No. GIAM-00899-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RDJ-15141** se ha proferido **Resolución No. 001214** de **julio 23 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº RDJ-15141**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **EDUIN RICARDO AVELLANEDA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4192292, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00900

EDICTO No. GIAM-00900-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RBO-13431** se ha proferido **Resolución No. 001192** de **julio 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº RBO-13431**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **JANET GUZMAN GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65700297, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00901

EDICTO No. GIAM-00901-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RAD-09131** se ha proferido **Resolución No. 001212** de **julio 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RAD-09131**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MINERALES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.761.807-6, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00902

EDICTO No. GIAM-00902-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RA6-10441** se ha proferido **Resolución No. 001204** de **julio 17 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera *Nº RA6-10441*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **RODOLFO GILART GONZALEZ** identificado con C.C. No. 1.136.883.579 y la sociedad **MAGNESIOS BOLIVALLE SA** identificada con NIT 8600095224, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, cambiar el nombre de la sociedad **MAGNESIOS BOLIVALLE SA - EN RESTRUCTURACIÓN** por **MAGNESITAS BOLIVALLE SAS**.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00903

EDICTO No. GIAM-00903-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **QEL-08301** se ha proferido **Resolución No. 001219** de julio 24 de 2018 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QEL-08301**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **PAVIMENTAR S.A.**, identificada con número de Nit 8000400146, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00904

EDICTO No. GIAM-00904-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **PLJ-08551** se ha proferido **Resolución No. 001186** de **julio 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión **Nº PLJ-08551**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente solución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. PLJ-08551**, presentado por la sociedad proponente **MAGENTA LTDA**, identificada con Nit. 813001754-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **MAGENTA LTDA**, identificada con Nit. 813001754-9, a través de representante legal y/o apoderado, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00905

EDICTO No. GIAM-00905-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **OJU-08191** se ha proferido **Resolución No. 001206** de **julio 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión minera No. **OJU-08191**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera No. **OJU-08191**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la señora **FARIDES DEL CARMEN BOLAÑO MOLINARES** identificada con cédula de ciudadanía No. 32713971, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del, Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00906

EDICTO No. GIAM-00906-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LLU-08152X** se ha proferido **Resolución No. 001189** de **julio 16 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Rechazar la propuesta de contrato de concesión **No. LLU-08152X**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 92501351, o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00907

EDICTO No. GIAM-00907-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FLK-122** se ha proferido **Resolución No. 000483** de **mayo 23 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FLK-122**, presentada por el señor **URIEL PACHON DELGADO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CUCUNUBA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

*"...ARTÍCULO SEGUNDO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **URIEL PACHON DELGADO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001..."*

ARTÍCULO TERCERO. · Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la misma, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **CUCUNUBA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la misma, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numerales 2 y 11 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. · Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00908

EDICTO No. GIAM-00908-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **FLK-122** se ha proferido **Resolución No. 000508** de **mayo 28 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el Artículo Segundo de la **Resolución No. 000483 de 23 de mayo de 2018**, los cuales quedarán así:

*"...**ARTÍCULO SEGUNDO.** · Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **URIEL PACHON DELGADO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001..."*

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **URIEL PACHON DELGADO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.· Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00909

EDICTO No. GIAM-00909-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GC4-15N** se ha proferido **Resolución No. 000641** de **junio 29 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 000610 del 27 de febrero de 2014, mediante la cual se resolvió negar la inscripción de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. GC4-15N, solicitada por la apoderada de la sociedad titular a favor de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S**, identificada con- el Nit. 900193739-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la corrección de las coordenadas del Contrato de Concesión No. **GC4-15N** en el Certificado de Registro Minero, las cuales quedarán así:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA SANTA BARBARA CON LA QUEBRADA TRILLA
PLANCHA IGAC DEL P.A.	165

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1998,0900 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE
P.A	1137260,7000	1111619,0300
1	1121970,0000	1086210,0000
2	1117500,0000	1086210,0000
3	1117500,0000	1081740,0000
4	1121970,0000	1081740,0000

PARÁGRAFO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo, al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GC4-15N**, y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S** en calidad de cesionaria, a sus apoderados o en su defecto mediante Edicto, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso de Reposición, por entenderse agotada la actuación administrativa y contener disposiciones de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00910

EDICTO No. GIAM-00910-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IH3-15521** se ha proferido **Resolución No. 000664** de **julio 12 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes Resolución No. 005292 del 12 de diciembre de 2013, respecto al recurso de reposición presentado mediante el escrito radicado No. 20145500025112 del 20 de enero de 2014, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes Resolución No. 005292 del 12 de diciembre de 2013, en cuanto al recurso de reposición presentado a través del escrito radicado No. 20145500025212 del 20 de enero de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NO INSCRIBIR el Silencio Administrativo Positivo presentado por el señor **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO** el día 11 de julio de 2017 a través del radicado No. 20175510159202, a favor de la sociedad **IBUT NITI S.A.S.**, en relación con la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **IH3-15521** radicada con No. 2010-412-041972-2 del 12 de noviembre de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante Legal de la sociedad **COLOMBIAN STRATEGICAL MINERAL S.A.C.I.**, identificada con Nit No. 900.165.443-2 titular del Contrato de Concesión No. **IH3-15521**, y al representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **IBUT NITI S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.397-8, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, y teniendo en cuenta la parte motiva del presente acto administrativo remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: Contra los artículos primero y segundo de la presente Resolución no proceden recursos, finalizando la vía gubernativa. Contra el artículo tercero del presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de actos administrativos de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00911

EDICTO No. GIAM-00911-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GEK-131** se ha proferido **Resolución No. 000600** de **junio 28 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** de los derechos que le correspondían al señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZÓN**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 94.368.948, dentro del Contrato de Concesión No. **GEK-131**, presentado con radicado No. 20165510392422 del 22 de diciembre de 2016, a favor de las señores **BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.658.215 y **LUZMILA GARZON DE ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.959.155, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de subrogación presentada con radicado No. 20185500404002 del 9 de febrero de 2018, sobre los derechos que le correspondían al señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZÓN**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 94.368.948, en calidad de cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **GEK-131**, a favor de los señores **HUGO BERNARDO ARBOLEDA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.342.384, **LUZ INES ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.713.649 y **MISAEAL ARBOLEDA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.059.024, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Excluir del Registro Minero Nacional al señor **CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.368.948, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero, inscribir en el Registro Minero Nacional lo ordenado en los artículos primero y tercero del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente proveído personalmente a los señores **ERNESTO MARTINEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.288.857, **BERNARDO ARBOLEDA CARBONELL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.658.215, **LUZMILA GARZÓN DE ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.959.155, **HUGO BERNARDO ARBOLEDA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.342.384, **LUZ INES ARBOLEDA GARZÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.713.649, y **MISAEAL ARBOLEDA GARZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.059.024, en calidad de terceros interesados de conformidad con lo dispuesto el artículo 269 del Código de Minas.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00912

EDICTO No. GIAM-00912-2018

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **13188** se ha proferido **Resolución No. 000635** de **junio 29 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • RECHAZAR la solicitud de cesión de área que corresponde a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA.**, con Nit. 8605130858, en calidad de titular del Contrato de Concesión No.**13188**, a favor de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA SUSANA LTDA.**, con Nit.832001202 -4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Notificar personalmente de conformidad con el artículo 447 del Código Contencioso Administrativo la presente Resolución a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CERRO LTDA.**, identificada con Nit. 8605130858 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **13188** a través de su representante legal o quien haga sus veces, y, a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA SUNUBA LTDA.**, identificada con Nit. 832001202-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, en su defecto notifíquese mediante edicto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-00913

EDICTO No. GIAM-00913-2018
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IH3-15511** se ha proferido **Resolución No. 000617** de **junio 29 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. **IH3-15511**, presentada mediante radicado No. 2010-412-041975-2 del 12 de noviembre de 2010, por la sociedad **COLOMBIAN STRATEGICAL MINERAL S.A.C.I.**, identificada con Nit No. 900165443-2 a favor de la sociedad **IBUT NITI S.A.S.**, identificada con Nit No. 900353397-8, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO INSCRIBIR el Silencio Administrativo Positivo presentado por el señor **JUAN MANUEL DIAZ GUERRERO** el día 11 de julio de 2017 a través del radicado No. 20175510159202, a favor de la sociedad **IBUT NITI S.A.S.**, en relación con la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. **IH3-15511** radicada con No. 2010-412-041975-2 del 12 de noviembre de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al representante Legal de la sociedad **COLOMBIAN STRATEGICAL MINERAL S.A.C.I.**, identificada con Nit No. 900.165.443-2 titular del Contrato de Concesión No. **IH3-15511**, y al representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **IBUT NITI S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.353.397-8, en calidad de tercero interesado, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, y teniendo en cuenta la parte motiva del presente acto administrativo remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto Nacional 01 de 1984. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de actos administrativos de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co